



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso No. 2023-00004-00
Auto No. 418*

RECONOCER al abogado HARLY FELIPE RIASCOS SALAZAR como apoderado judicial de la parte actora en los términos y condiciones del poder de sustitución allegado.

Por secretaría procédase de manera inmediatamente a compartir el enlace del presente proceso al nuevo abogado al email: riascosabogadosespecializados@gmail.com

Ahora, teniendo en cuenta que desde la fecha de admisión de la demandada a la del proferimiento de la presente determinación ha transcurrido algo más de dos meses y medio sin que se haya trabado la litis, el juzgado requiere a la parte actora a efectos de que realice la notificación del extremo demandado en los términos establecidos en la actual normatividad procedimental civil, para lo cual le concede el término de 30 días so pena de verse precisado el despacho a terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 CGP.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e72226b2cc301fdaecc06e49b94d809a4dcebbf4ff6ed8f85e2a408a25977d**

Documento generado en 18/04/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>